

Santiago, 26 de septiembre del 2025

CIRCULAR N° 7
Departamento de certificación de Origen

**Asunto: Entrada en vigor Sexagésimo Noveno
Protocolo Adicional del ACE N°35**

Señor Exportador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (ProChile) nos ha comunicado que, a contar del **30 de septiembre**, entrará en vigor el **Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional del ACE N° 35**, suscrito entre los gobiernos de Chile y los Estados Parte del MERCOSUR.

En una primera etapa, su aplicación será efectiva para **Argentina, Brasil y Chile**, mientras que los demás países deberán concluir los trámites administrativos correspondientes ante la **ALADI** para ponerlo en vigencia.

Dicho Protocolo **reemplaza íntegramente el Anexo 13 “Régimen de Origen”** del Acuerdo de Complementación Económica N°35.

A fin de facilitar su comprensión, se detallan a continuación los principales aspectos que incorpora este nuevo marco normativo:

- **Modernización y actualización de normas de origen** que deberán consignarse en el certificado de origen (Anexo 13, Artículo 4 – Calificación de origen).
- **Modificación y flexibilización** de determinados requisitos específicos de origen
- **Modificación de la fórmula de cálculo:** se reemplaza el Valor de Contenido Regional (VCR) por el **Valor de Materiales No Originarios (VMNO)** para productos sujetos a un porcentaje de integración.
- Identificación precisa de **operaciones insuficientes** o que no confieren origen (Artículo 6).

- Sustitución de la actual **Declaración Jurada** por la nueva **Declaración Jurada de Origen (DJO)**, la cual deberá ser **numerada (foliada)** por la entidad certificadora y tendrá una **validez de 12 meses**, salvo para productos con requisitos específicos de origen.
- **Validez legal del certificado de origen:** 12 meses contados desde la fecha de emisión, para acogerse a ventajas arancelarias.
- **Emisión del certificado de origen** dentro de los **180 días** siguientes a la fecha de la factura comercial.
- Establecimiento de un **procedimiento de verificación y control de origen** por parte de las autoridades aduaneras, más eficiente y ágil que el vigente.

En virtud de lo anterior, a **partir del 30 de septiembre próximo**, el llenado de los certificados de origen emitidos en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N°35 con destino a Brasil y Argentina deberá ajustarse a lo dispuesto en el **Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional**. Antes de su presentación a la entidad certificadora, será indispensable revisar las normas de origen aplicables que deban consignarse en cada documento.

Se debe tener presente que, la firma de los certificados de origen corresponde exclusivamente al exportador.

Para su mayor orientación, adjuntamos a la presente Circular el [Apéndice N°5](#) del Protocolo con el Instructivo de llenado del Certificado de Origen.

Adicionalmente, informamos que el texto íntegro del **Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional del A.C.E. N° 35** se encuentra disponible en nuestro sitio web (www.sofofa.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente,

Paula Correa Popovic
Subgerente Comercio Exterior